

## **Aprendices con Contrato de Aprendizaje con el SENA no son mano de obra barata, son aprendices en formación**

Con extrañeza vemos como en el SENA a partir de la CIRCULAR 01-3-2023-000001 dirigida a los Centros Agropecuarios que tengan finca y desarrollen proyectos de Formación, en el numeral 14 imponen la no contratación de trabajadores de campo, asimilando a los aprendices con contrato de trabajo a trabajadores responsables de un proceso, veamos:

***"Los Centros de Formación que tienen unidades productivas no podrán contratar trabajadores de campo, debido a que estas unidades productivas serán atendidas por contratos de aprendizaje que se asignan de acuerdo al Anexo 3 Contrato de Aprendizaje".***

Consideramos que es indispensable revertir esta medida por las siguientes razones:

1. El aprendiz aún está en proceso de formación, no es posible endilgarle responsabilidades sin Coformador que acompañe su proceso de manera permanente.
2. Los aprendices no pueden ser responsables de actividades que son de riesgo para ellos, requieren experiencia y atención durante las 24 horas que se dan en las unidades de porcinos, bovinos, caprinos entre otras: **Atención de partos, manejo sanitario y reproductivo**
3. Hay una presunta violación de disposiciones legales porque son diferentes las condiciones y prestaciones que tiene un trabajador y un aprendiz, estando en grandes desventajas este último.
4. Responsabilizar a los aprendices de la operación de máquinas como tractores y demás actividades es exponerlos a múltiples riesgos e incrementar la accidentalidad que ya es bien alta en la entidad.
5. Sin el acompañamiento de su instructor y/o un trabajador/conformador el aprendiz está expuesto a múltiples riesgos, y se pone en riesgo a los animales que se tienen en la entidad por su falta de experticia.
6. Hay Centros con Laboratorio de biotecnología vegetal por su importancia en formación y producción requieren el apoyo de los trabajadores de campo para labores de control, mantenimiento, riego y cosecha de los alimentos producidos, actividades que no pueden ser desarrolladas por aprendices.
7. El SENA no puede reproducir prácticas de abaratamiento de costos laborales, por la vía de endilgar a los aprendices responsabilidades que aún no pueden asumir.
8. No se pretende desconocer las calidades y cualidades de los aprendices, pero si reclamar el estricto cumplimiento del ordenamiento legal en esa materia.

Es un exabrupto lo que pretenden hacer y por ello reiteramos nuestro malestar al tiempo que conminamos a hacer públicas de manera inmediata los ajustes a los lineamientos y



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

orientaciones que se comprometieron la Dirección Administrativa y Financiera y la Dirección de Formación a expedir. Insistimos en la urgencia de que se tomen los correctivos necesarios a tiempo, de lo contrario será responsable la alta dirección de la entidad de lo que pueda ocurrir con la vida de los aprendices, integridad de los aprendices y con la afectación de la calidad de los procesos de formación. Igualmente, quienes pretenden desconocer la filosofía y verdadero alcance del contrato de aprendizaje, la característica de la población en formación y la obligación legal que tiene el SENA como coformador, puede enfrentarse a la materialización de delitos contra la administración pública, en virtud de acciones u omisiones que se están cometiendo.

Es importante recordar, que de acuerdo con el Decreto 1072 de 2015 los aprendices están en práctica, no son los trabajadores del SENA, no pueden ser asumidos como tales:

*Artículo 2.2.4.2.3.11. Obligaciones de la institución de educación. Corresponde a las instituciones de educación a las que pertenezcan los estudiantes, que deban ser afiliados al Sistema General de Riesgos Laborales de conformidad con la presente sección: 1. Revisar periódicamente que el **estudiante en práctica** desarrolle labores relacionadas exclusivamente con su programa de formación o educación, que ameritaron su afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. 2. Verificar que el espacio de práctica cuente con los elementos de protección personal apropiados según el riesgo ocupacional. (Decreto 55 de 2015, art. 11). (Negrilla fuera de texto). No puede ser que un estudiante asuma responsabilidades de un trabajador.*

Ley 789 de 2002:

*Artículo 30. Naturaleza y características de la relación de aprendizaje. El contrato de aprendizaje es una forma especial dentro del Derecho Laboral, **mediante la cual una persona natural desarrolla formación teórica práctica** en una entidad autorizada, a cambio de que una empresa patrocinadora proporción los medios para adquirir formación profesional metódica y completa requerida en el oficio, actividad u ocupación y esto le implique desempeñarse dentro del manejo administrativo, operativo comercial o financiero propios del giro ordinario de las actividades de la empresa, por cualquier tiempo determinado no superior a dos (2) años, y por esto recibir un apoyo de sostenimiento mensual, el cual en ningún caso constituye salario.*

*Son elementos particulares y especiales del contrato de aprendizaje:*

*a) **La finalidad es la de facilitar la formación** de las ocupaciones en las que se refiere el presente artículo;*

*b) La subordinación está referida exclusivamente a las actividades propias del aprendizaje;*



**Sútese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**

Se resalta la naturaleza del contrato de aprendizaje: **"Una persona natural desarrolla formación teórica práctica", a) La finalidad es la de facilitar la formación.** (Negrilla fuera de texto), así las cosas, los aprendices con contrato de aprendizaje en el SENA, son personas en formación, no trabajadores que puedan ejecutar funciones sin el debido acompañamiento. En este proceso requieren de acompañamiento permanente y no pueden ser responsables de unidades productivas, maquinarias o de procesos.

Exigimos respeto por las disposiciones legales, así mismo revisión a la luz de la normatividad vigente de SST, de la situación de sobrecarga laboral que en algunos casos podrían enfrentar aprendices, vigilantes y personal del aseo.

Requerimos que se apliquen correctivos inmediatamente y reversar el numeral 14 de la CIRCULAR 01-3-2023-000001 para los Centros Agropecuarios que tengan finca y desarrollen proyectos de Formación, así como asignar los recursos para contratar los trabajadores requeridos.

Para tomar estas decisiones se debe visitar y conocer los Centros, mirar las condiciones y el tamaño de las unidades productivas de los mismos, la complejidad que estas tienen. Las decisiones desde el escritorio solo generan pésimas consecuencias y riesgos innecesarios.

Finalmente solicitamos a la Dirección de Formación y la Dirección Administrativa y Financiera suministre a la comunidad educativa y prioritariamente a SINDESENA copia de los lineamientos en donde se subsana las violaciones normativas que hemos denunciados.

## EXIGIMOS

RESPECTO POR LA VIDA DE LOS APRENDICES CON CONTRATO DE APRENDIZAJE, NO SON TRABAJADORES

ASIGNACIÓN DE RECURSOS A LOS CENTROS PARA CONTRATAR TRABAJADORES DE CAMPO

## SINDESENA JUNTA NACIONAL

Bogotá, 25 de Enero de 2023



**Súmese a la fuerza,  
AFILIÁNDOSE A SINDESENA  
¡Por el trabajo digno, decente y seguro!**

**Descargue  
el formato  
de afiliación**



**SINDICATO DE EMPLEADOS PÚBLICOS DEL SENA - SINDESENA**